

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, seis (6) de marzo de dos mil trece (2013)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 020 2013 00058 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARTHA CEBALLOS NOREÑA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL-CAGEN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Se AVOCA CONOCIMIENTO de la presente demanda, y se **INADMITE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta que se alude a la aplicación del artículo 85 del C.C.A., norma derogada con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, se identificará con precisión y claridad el acto cuya nulidad se demanda, como quiera que se alude al Oficio No 14467 del 6 de julio de 2009, acto que no corresponde con el documento que reposa a folio 14 de las diligencias.

2. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante indicar con precisión y claridad "lo que se pretenda". En consecuencia, individualizará con toda precisión en el acápite de "declaraciones" el acto cuya nulidad se pretende, pues el oficio relacionado en las diligencias no corresponde con el documento visible a folio 14.

Así mismo, se aclararán las pretensiones tercera (3°) y quinta (5°) del acápite de "condenas" en las que se alude a la aplicación de los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A, normas derogadas con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. En consecuencia, deberá aclarar el hecho segundo (2°) de la demanda, en cuanto al nombre de la persona que prestó sus servicios a la policía nacional, y si acaso resulta necesario, el nombre de la beneficiaria.

Del mismo modo, aclarará el hecho sexto (6°) de la demanda, en el que se alude a la respuesta según oficio N° 14467/ARPRE GRUPE del 6 de julio de 2009; acto que no fue allegado a las diligencias.

Así mismo aclarará el hecho décimo (10°) de la demanda, en el que se hace mención al derecho de petición presentado el 11 de agosto de 2006, por el cual se agotó la vía gubernativa; derecho de petición que no fue allegado con el escrito de la demanda. En ese orden de ideas, se deberá allegar la copia del documento pertinente.

4. Se aclararán los acápites de "AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA", "COMPETENCIA Y CUANTÍA", "FUNDAMENTOS DE DERECHO" y "PROCEDIMIENTO", donde se hace alusión a los artículos 62, 63 del C.C.A, artículo 132 numeral 6° del C.C.A, artículo 85 del C.C.A, subrogado por el artículo 15 del Decreto 2304 de 1989 y el Título XXIV del C.C.A (Decreto 01 de 1984), respectivamente, normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011

5. Deberá la parte actora, allegar en copia auténtica los actos cuya nulidad se pretende. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, deberá allegar la copia auténtica del oficio N° 14465 del 6 de julio de 2009, acompañado de la constancia de su publicación, comunicación o notificación, según el caso.

6. Deberá la parte actora allegar en copia auténtica el acto administrativo de reconocimiento de la prestación económica cuya reliquidación se pretende, así como del acto mediante el cual se reconoció a la señora Martha Ceballos Noreña como beneficiaria de la asignación de retiro.

7. Se deberá suscribir el memorial de sustitución de poder visible a folio 11 de las diligencias.

8. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 se deberá indicar la dirección de la demandante para efectos de notificaciones, toda vez que la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a su mandatario judicial.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

9. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

**NOTIFÍQUESE**

*Doris*  
**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
**JUEZA**

A.E.B  
05001333302020120005800

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 07 de marzo de 2013 fijado a las 8:00 a.m.

*Verónica M. Pedraza P.*  
**VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA**  
**SECRETARIA**